



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de agosto de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que, el 16 de septiembre de 2025, esta Corte desestimó el recurso de queja deducido por el actor, por no cumplir íntegramente con los requisitos establecidos en el reglamento aprobado por la acordada 4/2007. Frente a esa decisión, la parte interpuso un recurso de revocatoria que, el 23 de octubre del mismo año, fue desestimado. Ante esa decisión, el demandante presentó un recurso de nulidad, que también fue desestimado el 27 de noviembre de 2025.

El 10 de diciembre de 2025 el demandante dedujo un nuevo planteo de nulidad. Asimismo, el 23 de diciembre de 2025, la misma parte presentó un escrito en el que solicitó una audiencia ante este Tribunal.

Toda vez que el planteo de nulidad, tercera presentación luego del dictado de la sentencia que desestimó la queja, revestía igual tenor que el recurso de revocatoria y el recurso de nulidad oportunamente desestimados por esta Corte, el 20 de febrero de 2026, el Tribunal dispuso que debería estarse a lo ya resuelto en la sentencia del 27 de noviembre de 2025.

Dicha providencia tuvo en consideración tanto el planteo de nulidad del 10 de diciembre de 2025 como la solicitud formulada por la parte el 23 de diciembre del mismo año.

2º) Que los días 5 y 17 de marzo de 2026 el actor formuló nuevos planteos de nulidad, ratificando el contenido de sus recursos y planteos de nulidad previos, y solicitando que se deje sin efecto la providencia del 20 de febrero de 2026, que se haga lugar a la audiencia peticionada por la parte en su escrito del 23 de diciembre de 2025 y que se dicte sentencia sobre el fondo del asunto.

3°) Que los planteos formulados son inadmisibles como ya lo decidió el Tribunal en su pronunciamiento del 27 de noviembre de 2025.

4°) Que la reiteración de presentaciones manifiestamente improcedentes en que ha incurrido el presentante obstruye la labor de esta Corte y, en consecuencia, torna procedente el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 35 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 18 del decreto-ley 1285/58, por lo que corresponde imponer un llamado de atención al recurrente y a su letrado patrocinante, a fin de disuadir planteos de similar tenor en el futuro y evitar el dispendio jurisdiccional inútil que tales actitudes acarrearán (Fallos: 318:2106; 328:4325; 339:477; 343:37; CSJ 705/2010 (46-C)/CS1 "Caimi, Gabriela Beatriz c/ British Airways y otro s/ acción de amparo s/ queja por retardo de justicia en autos: 'Caimi, Gabriela Beatriz c/ British Airways y otro s/ acción de amparo'", fallada el 26 de abril de 2011; CSJ 837/2010 (46-B)/CS1 "Bernstein, Gustavo Martín s/ solicita *per saltum*", fallada el 11 de octubre de 2011; y CAF 3638/2016/ CA1-CS1 y CAF 3638/2016/1/RH1 "Ferrosur Roca Sociedad Anónima c/ EN – CNRT s/ proceso de conocimiento", sentencia del 18 de noviembre de 2025).

Por ello, se desestiman los planteos del 5 y 17 de marzo de 2026 y se efectúa un severo llamado de atención al actor y a su letrado patrocinante, Dr. Guillermo Hugo Sansone. Notifíquese y archívese.



CNT 26593/2001/1/RH1

Schnaiderman, Ernesto Horacio c/ Estado Nacional - Secretaría de Cultura y Comunicación y otro s/ otros reclamos – nulidad de resolución.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso interpuesto por **Ernesto Horacio Schnaiderman**, actor en autos, por su propio derecho y con el patrocinio letrado del **Dr. Guillermo Hugo Sansone**.